Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# ACTIVIDADES ECONÓMICAS AUTORIZADAS EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL¹ (DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM)

# 1. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Según el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga Estado de Emergencia Nacional por 28 días, desde el 01 al 28 de febrero de 2021.

**Base legal:** Cabe precisar que este Estado de Emergencia fue declarado por el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2021-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM.

Asimismo, las restricciones focalizadas fueron establecidas por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

## 2. Límite al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas

Según el artículo 3 del decreto comentado, se dispone la inmovilización social obligatoria desde el 31 de enero al 14 de febrero, conforme el nivel de alerta de acuerdo con el siguiente detalle:

- Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el **desarrollo de actividades autorizadas**; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas. A continuación, se presenta un cuadro con las modificaciones e incorporaciones relativas al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

## "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

- Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas
- Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

8.2 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El presente documento no plantea ningún criterio de interpretación de las normas recogidas.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

- 8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.
- 8.5 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:
  - Nivel de alerta alto: domingos
  - Nivel de alerta muy alto: sábados y domingos
  - Nivel de alerta extremo: todos los días

Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.

- 8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.
- 8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia"





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 8 Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y sus modificatorias e incorporaciones				
Decreto Supremo N° 184-2020-PCM	Decreto Supremo N° 194-2020- PCM	Decreto Supremo N° 201-2020-PCM	Decreto Supremo N° 008-2021-PCM	
8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional.  Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.  El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.  También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.  8.2 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.	POM		Modifica el primer párrafo del numeral 8.1:  8.1 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:  Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas  Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas  Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas  Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas  Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.	
8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.				





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	T		
Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.			
8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de			
uso público.			
	Inciso incorporado:		Modifica el numeral 8.5:
	·		
	8.5 Durante los días 24, 25 y 31 de		8.5 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la prohibición del uso
	diciembre de 2020, así como, el 01 de		de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Departamento,
	enero de 2021, queda prohibido el uso		conforme al siguiente detalle:
	<del>de vehículos particulares, a nivel</del>		
	nacional nacional		Nivel de alerta alto: domingos
			Nivel de alerta muy alto: sábados y domingos
			Nivel de alerta extremo: todos los días
			Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que
			cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad
			competente.
		Inciso incorporado:	
		8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa	
		al personal de los organismos del sistema electoral peruano;	
		siempre que porten su credencial o documento que acredite	
		el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de	
		Identidad para fines de identificación.	
		Inciso incorporado:	
		8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en	
		la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto	
		cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.	
		Inciso incorporado:	
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el	
		04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes,	
		Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del	
		departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria	
		es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día	
		siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia	
		Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria	
		es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día	
		siguiente"	





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### 3. Restricciones focalizadas

Este artículo es incorporado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N°s 202-2020-PCM, 206-2020-PCM. Finalmente, queda vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM:

## Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 Hasta el 14 de febrero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.

3.2 Dispóngase que, hasta el 14 de febrero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento:

#### Nivel de alerta moderado:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40%

Artes escénicas en espacios abiertos: 60%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%

Restaurantes y afines en zonas internas: 60% Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 70%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 60%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

#### Nivel de alerta alto:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas en espacios cerrados: 30%

Artes escénicas en espacios abiertos: 50%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%

Restaurantes y afines en zonas internas: 50% Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 60%

Templos y lugares de culto: 20%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

## Nivel de alerta muy alto:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%

Restaurantes y afines en zonas internas: 0% Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30%

Templos y lugares de culto: 0%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% Bancos y otras entidades financieras: 50%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50%

## Nivel de alerta extremo:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40%

Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0%

Templos y lugares de culto: 0%

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%

Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0%

Enseñanza deportiva y cultural: 0%

# Bancos y otras entidades financieras: 40%

Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%, excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales y entregas a domicilio (delivery). Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# Segundo párrafo del artículo 3.2 regulado por el Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM

Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

